



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0727
19 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 10962 de fecha 14 de agosto de 2025, con ocasión a solicitud de apoyo para verificación sanitaria de criaderos de cerdo por parte de la inspección de policía rural del corregimiento de Patillal en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que, Mediante memorando OJ-1200-0718 de fecha 27 de agosto de 2025, emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena realizar apoyo en visita de inspección técnica, en el corregimiento de Patillal en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.)*
- *Recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).*
- *Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicos, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por que no fue posible la consecución de la misma)*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas, etc).*

Que por lo anterior se ordenó acompañamiento a visita de inspección designando a los Profesionales de Apoyo de CORPOCESAR Ingenieros Ambientales CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANA y JORGE ARMANDO RINCONES FERNÁNDEZ, la cual fue efectuada el 02 de septiembre de 2025, la cual arrojó informe técnico de visita de inspección de fecha 14 de octubre de 2025, en la que expresan lo siguiente:

- **SI EXISTEN HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL (VIOLACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y/O POR DAÑO AMBIENTAL).**

De acuerdo con la querella presentada por la Inspección de Policía, Cultura, del corregimiento de Patillal, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, y con base en la diligencia realizada por los servidores públicos de CORPOCESAR, se informa lo siguiente:

Durante la visita técnica programada de inspección técnica, con el objetivo de determinar la existencia de presunta infracción ambiental que pudiera generar afectaciones directas a los recursos naturales renovables de las áreas objeto de denuncia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0727 19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 2

Posteriormente, se adelantó recorrido por las zonas de interés, en el corregimiento de Patillal, en articulación con la secretaria de Salud Ambiental, Policía, edil e Inspector de policía del sector, durante la visita de inspección ocular se identificaron seis (6) de granjas de producción porcina, dedicados a la crianza y sacrificio de ganado porcino, de manera ilegal sin ningún tipo de permiso y/o tramites pertinente para el desarrollo de dicha actividad. Se tomaron registros fotográficos, coordenadas geográficas y datos puntuales de cada uno de los puntos visitados y se relacionan de la siguiente manera:

PUNTOS DE GANADERIA PORCINA INSPECCIONADOS EN LA VISITA

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CELULAR	CANTIDAD / CERDOS	DIRECCION
Julio Reyes Gonzalez	77.185.649	321-5738185	22	Calle 2a # 2-38
Oliver Escobar	5.092.439	317-6933222	6	Calle 2 # 3 - 10
Luis Hinojosa Oñate	77.013.699	310-6462167	58	Cra 10- # 8-95
Tomas Maestre	77.021.975	311-6201595	12	Calle 8 #10-72
Andrés Maestre	77.192.212	316-1969203	6	Calle 8 #10-72
Samuel Gutiérrez Mestre	1.003.144.131	312-7710186	3	Calle 7ª # 2ª-34

Se puede decir que, **SI** existe hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, debido a que dichas granjas de producción porcina realizan la actividad sin ninguna clase de permiso pertinente y generando vertimiento al suelo y al alcantarillado sin previo tratamiento.

- Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se puede decir que la actividad de ganadería porcina genera una contaminación ambiental por vertimiento directo de estiércol, aguas de lavado y restos de alimentos, los cuales contienen altas concentraciones de materia orgánica, nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos, afectando directamente los recursos naturales (Agua, Suelo y Aire).

- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.
- Una vez realizada la visita de inspección ocular, se les manifestó a los presuntos infractores que se mencionaron anteriormente, de reubicar y/o suspender la actividad porcina hacia una zona rural que cumpla con los usos del suelo permitidos y con las distancias mínimas requeridas respecto a centros poblados, cuerpos de agua y viviendas.
- Adelantar una mesa técnica de trabajo con los entes pertinentes (inspector de policía del sector, Policía Ambiental, secretaria de salud municipal, ICA, Corpocesar y comunidad en general) y las personas directamente involucradas, con el fin de hacer una socialización ambiental y mitigar los impactos ambientales que se generan por la actividad de crianzas de cerdo en los sectores antes mencionados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0727

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 3

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA VISITA (PATILLAL)



Granjas Porcícolas – Zona Urbana de Patillal - Cesar

CONCLUSIONES

En atención a la solicitud presentada mediante denuncia, con radicado No. 10962 de fecha 14 de agosto de 2025, presentada por la inspección de Policía del corregimiento de Patillal, jurisdicción municipio de Valledupar – Cesar.

- Se puede concluir que no existe una única ley que determine si se puede tener o no ganadería porcina en zonas urbanas, ya que esta prohibición está regida por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio correspondiente y normas de salud pública. Las regulaciones locales suelen prohibir la cría de cerdos en áreas urbanas, considerándolas un riesgo para la salud y el ambiente, y establecen que estas actividades deben realizarse en zonas rurales o en instalaciones que cumplan con estrictos requisitos técnicos y sanitarios.
- Se evidencia que la actividad de ganadería porcina desarrollada dentro del perímetro urbano del corregimiento de Patillal – Cesar, **contraviene la normativa ambiental y urbanística vigente**, la cual

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0727 19 D'IC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 4

prohíbe la tenencia y manejo de animales de producción en zonas urbanas por los impactos negativos que genera sobre la salud pública, el bienestar ciudadano y el ambiente.

- *La presencia de porcinos en zonas urbanas **representa un riesgo sanitario** debido a la generación de olores ofensivos, proliferación de vectores y manejo inadecuado de residuos sólidos y líquidos derivados de la actividad.*
- *Se concluye que las condiciones observadas en la visita de inspección técnica, **no garantizan el cumplimiento de los parámetros técnicos** establecidos para las buenas prácticas pecuarias ni las disposiciones de ordenamiento territorial del corregimiento.*
- *En consecuencia, se determina que **la actividad debe ser suspendida o reubicada** hacia zonas rurales aptas para este tipo de producción, donde se puedan implementar las medidas ambientales, sanitarias y de bienestar animal exigidas por la normativa, en dicha visita se otorgó un tiempo no mayor de dos (2) meses para la reubicación o suspensión de la misma.*

RECOMENDACIONES

- *Reubicar la actividad porcina hacia una zona rural que cumpla con los usos del suelo permitidos y con las distancias mínimas requeridas respecto a centros poblados, cuerpos de agua y viviendas.*
- *Coordinar con las autoridades municipales y ambientales competentes (como la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Salud y la autoridad ambiental) para definir el procedimiento de cierre o traslado de la actividad.*
- *Implementar buenas prácticas ganaderas (BPG) en el nuevo emplazamiento, incluyendo un manejo adecuado de residuos sólidos, aguas residuales y control de olores.*
- *Socializar con la comunidad la importancia del cumplimiento de las normas de uso del suelo y las razones sanitarias y ambientales que sustentan la prohibición.*
- *Fortalecer la vigilancia y control por parte de las autoridades locales para evitar la reaparición de este tipo de actividades dentro del perímetro urbano.*
- *Promover alternativas productivas compatibles con el entorno urbano, como huertas comunitarias o emprendimientos sostenibles, que no generen impactos ambientales negativos.*

(Sic a todo el escrito).

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0727

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 5

artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 51 del Decreto 2257 del 16 de julio de 1986, (Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.) dispone: "PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. Prohíbase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0727 19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 6

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de los señores JULIO REYES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.192.212 y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.144.131, al realizar explotación comercial y funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal como criaderos de cerdos, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0727

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 7

ambiental en contra de los señores JULIO REYES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.192.212 y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.144.131, como presuntos infractores.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores JULIO REYES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.192.212 y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.144.131, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores JULIO REYES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185.649 en la Calle 2ª #2-38 en el corregimiento de Patillal jurisdicción del municipio de Valledupar o en el teléfono celular 321-5738185, OLIVER ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5.092.439 en la Calle 2ª #3-10 en el corregimiento de Patillal jurisdicción del municipio de Valledupar o en el teléfono celular 317-6933222, LUIS HINOJOSA OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.013.699 en la Cra 10#8-95 en

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz: Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0727

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO REYES GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.185.649, OLIVER ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.092.439, LUIS HINOJOSA OÑATE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.013.699, TOMAS MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.021.975, ÁNDRES MAESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.192.212 Y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.003.144.131, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 8

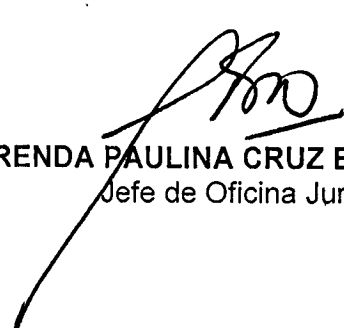
el corregimiento de Patillal jurisdicción del municipio de Valledupar o en el teléfono celular 310-6462167, TOMAS MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.021.975 en la Calle 8#10-72 en el corregimiento de Patillal jurisdicción del municipio de Valledupar o en el teléfono celular 311-6201595, ÁNDRES MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.192.212 en la Calle 8#10-72 en el corregimiento de Patillal jurisdicción del municipio de Valledupar o en el teléfono celular 316-1969203 y SAMUEL GUTIERREZ MESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.144.131 en la Calle 7ª #2ª-34 en el corregimiento de Patillal jurisdicción del municipio de Valledupar, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		